



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la « <i>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público</i> ».	47773
Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la « <i>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público</i> ».	47780
Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47785
Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47789
Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47794
Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47799
Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47807
Ley que reforma el artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47810
Decreto por el que se otorga al Pbro. Benjamín Vega Robles, la "Medalla de Honor Junípero Serra", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2024, correspondiente a la Sexagésima Legislatura.	47813
Fe de erratas al Decreto por el que se designa a la persona titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	47834

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Héctor Arturo Lizarraga Robles.	47836
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rosa María Uribe Capistrano.	47842

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción de aquél, en ejercicio de la citada función. Así también, le concierne el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.
2. Que la reforma del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, dispuso que el Ministerio Público Federal se organice en una Fiscalía General de la República, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que en consonancia con lo anterior, el 13 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la adición del artículo 30 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en la que se establece al Ministerio Público como una institución cuyo objeto es la investigación y la persecución de delitos y promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos.
4. Que el objeto de dicha reforma fue instituir la organización del Ministerio Público mediante una Fiscalía General del Estado, bajo la naturaleza de organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual contará con un Consejo en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público; con una Unidad Especializada de Delitos Electorales, entre otras.
5. Que en fecha 21 de diciembre del año 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de combate a la corrupción, a través de la cual, se adicionó el artículo 30 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, misma que quedaría adscrita a la Fiscalía General del Estado.
6. Que de conformidad con el artículo 13 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, debe cubrir los mismos requisitos para ser designado Fiscal General del Estado, al remitir el invocado precepto constitucional al párrafo cuarto del artículo 30 bis de la Constitución Local.
8. Que de conformidad con el ya invocado artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser removido por causas graves que establezca la Ley.
9. Que no obstante el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro prevé que la Legislatura del Estado designará al titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en aras de garantizar la seguridad y certeza jurídica en el proceso de elección, es menester establecer de manera precisa el procedimiento a seguir para su designación, como se prevé para el caso de la elección del Fiscal General del Estado.

10. Que en ese sentido, el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece con claridad el procedimiento que debe seguirse para la elección del Fiscal General del Estado y por ende es necesario que exista igualmente claridad para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
11. Que el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, realiza una función de orden público e interés social, por lo que sus actividades no deben interrumpirse o suspenderse, justificando la incorporación de un plazo para que la Legislatura ejecute y desahogue el procedimiento correspondiente a la designación, a fin de que no exista un vacío prologando en la institución, tal y como ha sido previsto para la designación del Fiscal General del Estado.
12. Que el objeto de la presente reforma Constitucional, es precisar con claridad el procedimiento que debe desahogarse para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
13. Que el procedimiento que por medio de la presente reforma se propone, coincide con el previsto en el párrafo quinto del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
14. Que la presente reforma no tiene por finalidad modificar los requisitos que debe satisfacer la persona que sea designada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, sino solamente señalar que le serán aplicables las reglas del procedimiento previsto en el quinto párrafo artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esto es, las fracciones I, II y III que conforman el quinto párrafo.
15. Que a nivel nacional, la legislación de entidades como Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas prevén que la designación del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, recae directamente en el Fiscal General de la Entidad; sin embargo, en el caso de Querétaro se considera fundamental clarificar que se debe cumplir con las fracciones I, II y III, del quinto párrafo del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
16. Que de forma comparativa, es oportuno referir el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que la Fiscalía General contará al menos con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, como fue el caso de la designación de María de la Luz Mijangos Borja, realizada el 08 de febrero de 2019, por el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero.
17. Que no obstante lo referido en los considerandos anteriores, en la legislación de diversos estados del país, se advierte un procedimiento de designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, previa terna que será propuesta al Congreso, lo cual se aprecia en entidades como Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Yucatán y que particularmente, en el Estado de Durango, si bien no se conforma una terna, sí existe una propuesta que es puesta a consideración del Congreso para su ratificación.
18. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario que exista certeza en el procedimiento de designación del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, partiendo de la base de que si se exigen los mismos requisitos que fueron determinados para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, también se contemple expresamente que deberá seguirse el mismo procedimiento para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Por lo expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 30 Ter. El titular de...

El titular de...

La designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción debe sujetarse al procedimiento previsto para el titular de la Fiscalía General del Estado, contemplado en las fracciones I, II y III, del quinto párrafo, del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL “CENTRO DE CONGRESOS” RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS A FAVOR, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
Rúbrica**